**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 03 de octubre de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedidos a la parte actora para subsanar la demanda, venció sin que ésta se pronunciara al respecto. A despacho para proveer.

## Laura Cristina Mejía Salazar

Citadora.



# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
	Religioso de mutuo acuerdo
Solicitantes	Elis Elena Echavarría Giraldo y Juan Felipe
	Hernández Galvis
Radicado	05001 31 10 001 <b>2023 00558</b> 00
Asunto	Se rechaza la demanda
Interlocutorio	N°879

Correspondió a este Despacho el estudio de la demanda con pretensión de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial, por los señores ELIS ELENA ECHAVARRÍA GIRALDO Y JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GALVIS.

#### **CONSIDERACIONES**

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la presente demanda, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio, y es por ello que se dispuso que en el término de cinco (05) días se ajustaran los requisitos procedimentales faltantes, so pena de rechazo.

En ese contexto, debe destacarse que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales desde el 14 y hasta el 20 de septiembre, inclusive.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se hayan subsanado los requisitos exigidos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio, y en consecuencia el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – RECHAZAR** la demanda por carecer de los requisitos legales.

**SEGUNDO. – NO** se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608e3eb36344c119c4733a4c469d58ab119883696d3d9815b4c1d8e44b6de69b**Documento generado en 03/10/2023 09:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica